**CIRCULAR No. 210-2020**

**Asunto:** Reiteración de la circularN°108-19“Retención del 2% sobre el pago de honorarios a los Auxiliares de la Administración de Justicia (Peritos, ejecutores, intérpretes, curadores concursales y traductores de idiomas y LESCO y similares).”

**A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS**

**SE LE HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior en sesión N°69-2020, celebrada el7 de juliode 2020, artículo IX, dispuso:reiterar la circularN°108-19 referente a la “Retención del 2% sobre el pago de honorarios a los Auxiliares de la Administración de Justicia (Peritos, ejecutores, intérpretes, curadores concursales y traductores de idiomas y LESCO y similares) que dice:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 55-19 celebrada el 18 de junio de 2019, artículo VIII, acordó respecto de la retención del 2% el pago de honorarios a los Auxiliares de la Administración de Justicia (Peritos, ejecutores, intérpretes, curadores concursales y traductores de idiomas y LESCO y similares) conforme Resolución DGT-R-044-2018 de la Dirección General de Tributación Directa, lo siguiente:

En los casos en los cuales corresponda a las partes, dentro de los procesos judiciales el pago de los honorarios, se deben tomar las siguientes consideraciones que serán de acatamiento obligatorio:

1. Los despachos indicarán a las partes por medio de la resolución correspondiente, que el depósito de los honorarios se realizará únicamente en el expediente del SDJ, con la identificación clara que se trata del monto que corresponde al pago de los honorarios.
2. Los despachos realizarán el pago de los honorarios a los Auxiliares de la Administración de Justicia **únicamente** por medio de la nueva funcionalidad desarrollada en el SDJ, la cual garantiza la retención del 2% de renta de manera automática. No realizar la retención de este impuesto podría implicar sanciones para el Poder Judicial por parte del Ministerio de Hacienda y acarrear responsabilidad patrimonial y disciplinaria a la persona juzgadora que omitió esta retención.
3. Se les recuerda a los despachos lo establecido en el Artículo 25 del “Reglamento para regular la función de las y los intérpretes, traductores, peritos y ejecutores en el Poder Judicial”, respecto al giro de los honorarios: “**GIRO DE HONORARIOS**. Las y los Auxiliares Ejecutores coordinarán con el despacho judicial lo correspondiente al giro de sus honorarios. Queda terminantemente prohibido que soliciten suma alguna por ese concepto a la parte interesada en forma adelantada o como adición a la suma establecida por el despacho.” Circular N° 2-2015 publicada por la Secretaría General de la Corte en fecha 6 de enero de 2015.”

.

**De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.**

**San José, 13 de octubre de 2020.**

**Lic. Carlos T. Mora Rodríguez**

**Subsecretario General interino**

**Corte Suprema de Justicia**

*Ref.: 9051-2018*

*Randall Orozco Salazar.*